

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La falta de armonía y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, si no la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situación económica en que, como consecuencia de aquel mal conocido, pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del

Tesoro, las Delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas corporaciones en formas y términos mas ó menos coercitivos y perentorios el pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus gestiones, acudieron al más seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas pertenecientes á las mismas corporaciones para aplicar su importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realización de los derechos del Estado contra los Ayuntamientos, se deja á estos privados en absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos; y en su virtud, por el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno; y sin embargo, la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios extremos antes expresados para realizar una parte, siquiera no sea importante, de aquellos débitos y de los que se han ido acumulando con posterioridad.

En tal situación, este Ministerio, que no por tener derecho

y obligación á la vez de realizar aquellos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicación á dicho objeto de los recursos íntegros de los Ayuntamientos, dejando á estas corporaciones sin medios para cubrir sus mas sagradas atenciones, considera indispensable y urgente la adopción de una medida que, conciliando unos y otros intereses igualmente dignos de atención y respeto, establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbación que ya se observa en los mas importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos propios del presupuesto corriente, así como también de aquella parte de los atrasos que esté comprendida como obligación en los respectivos presupuestos municipales, y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernación para hacer que los demás atrasos se vayan comprendiendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores, en la cuantía que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrarse dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el mas seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retención de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos por presupuestos anteriores no comprendidos como obligación en los respectivos presupuestos municipales no se emplee el medio de la retención de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas corporaciones cuanto sea posible, celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

Y 3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio, estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre actual, ex-

presando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones, las fechas de las anticipaciones por guardería rural ó por otros conceptos, para que, pasados al Ministerio de la Gobernación, se acuerde por éste lo conveniente á su inclusion en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores, y se autoricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.

CAMACHO.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de

Administración provincial.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

La frecuencia con que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales de la provincia, autorizan con solo su firma á distintas personas para percibir de la Tesorería de la misma los créditos que sobre ella tienen, entorpece el servicio y causa perjuicio á los mismos Ayuntamientos.

Respetable es la firma de los señores Alcaldes, pero las prescripciones legales no permiten que se satisfagan créditos de los Ayuntamientos sin que la persona autorizada para percibirlos justifique esta circunstancia por medio de acta del Ayuntamiento que así lo haya acordado.

Sentado este principio, y con el objeto de obviar las dificultades que pudiesen ocurrir, debo hacer presente á los Ayuntamientos que las personas que autoricen para cobrar cualquier crédito que tengan á cargo de la Tesorería deben hacerlo de la manera indicada, y presentar copia certificada del acta firmada por el Sr. Alcalde y Secretario que así lo justifique, debiendo advertir que en adelante no se satisfará cantidad alguna sin las formalidades predichas.

Logroño 20 de Abril de 1882.—El delegado de Hacienda, Luis M.^a de Robles.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA.

LOGROÑO.

Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que procedente de embargo hecho á Tomasa Pastor, vecina de Solés, para las responsabilidades de causa que se le siguió por lesiones á su convecina Rosalia F aquillo, se sacan á la venta que tendrá lugar, la de todas las fincas en la Sala Audien-

cia de este Juzgado y en las de los Municipales de Solés y Sojuela, la de las fincas radicantes en sus respectivas jurisdicciones á las doce de la mañana del día 8 de Mayo más proximo venidero, los bienes siguientes:

Bienes en Solés

Pets. cts

1. En la Padul, una heredad de 6 celemines de tierra, lindante por Solano el río, C. Martín Nestares y por los demás aires Benigno Martínez, tasada en 90
2. En Valdomaríel siete y medio celemines, linda S. el río, C. Martín Nestares y Benigno Martínez en 38
3. En las Arias 6 celemines, linda S. Nicomedes Hernandez, M. Melquiades Martínez y C. Benigno Martínez en 14
4. En S. Andrés, 9 celemines, linda por S. Benigno Martínez, C. herederos de Ramon Aleson, C. Santos Anton, en 18
5. En la Colmena, 10 celemines hoy viña, S. Benigno Martínez, C. Nicomedes Hernandez y M. Gaspar Hernandez, en 45
6. En las Puertas, 10 celemines S. y C. Juan Martínez y M. Félix Vicente, en 38
7. En la Llana, ocho y medio celemines. S. Santos Anton, M. Manuel Aguado y C. Sr. Conde de Valdellanos en 19
8. En las Arenas, 3 celemines con 3 olivos, S. Francisco Anten y demás aires Benigno Martínez en 19
9. En la Siva, otra de 7 celemines, S. un vecino de Hornos, M. Laureano Martínez, C. Juan Martínez en 13
10. En S. Andrés otra de diez y siete y medio celemines, C. Simon García, Cierzo Gabriel Anton, en 38
11. En la Cruz de Vugalindo mitad de 13 y medio celemines, linda S. el camino y C. Martín Nestares en 12
12. En el Cortado, 6 celemines de tierra, linda N. un poyo, S. un poyo, E. Hipólito García y O. Nicolás Rodríguez en 12
13. En la Aliada, otra de 6 celemines, linda N. Pedro Hernandez, S. Gregorio Martín, O. Miguel Rodríguez y E. Ambrosio Anton, en 15
14. En el Soto, otra de 6 celemines, Norte camino Alonso, S. Sebastian Nájera, C. un lleco y O. otro lleco en 19
15. En Prado, Hospital otra viña de dos obradas, linda N. Jorge Alvarez, S. lleco y Este un poyo en 19
16. En Valdornos un plantado de viña de dos obradas, linda N. José Velasco, S. Vicente Alonso, E. el camino y O. un lleco, en 19
17. La sétima parte de la mitad de una Casa en la calle

de los Jardines, núm 5, linda por E y O. calles públicas fachada principal á Sur, en. 525

18. Una octava parte de bodeguilla en la calle de las Cuevas, E la posada, O. el camino y S. Roque Puja-das, en. 19

BIENES EN SOJUELA.

19. Una heredad en la Iguerilla, de 18 celemines, linda N. camino de Entrena á Monte y M. Camino de Nájera, en 59
20. En S. Julian, otra de 20 celemines, linda N. camino de Entrena, á monte y por M. Calleja, en 84 25
21. Séptima parte de la Casa grande en Sojuela, lindante por C. á otra de Benigno Martínez, S. y M. la calle Real, en 141
22. Séptima parte de la mitad de la Ermita de S. Julian en jurisdiccion de dicha villa en 40

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Cándido Burgo.

TUDELA.

Don Máximo Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tudela y su partido.

Doy fé: que en la causa que sigue en este Juzgado y por mi actuación, sobre robo de dinero y efectos al súbdito francés Vicente Lagrange y Lagrange, se ha acordado por el Sr. Don Antonio Maria Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido en providencia dictada en el día de hoy, y con motivo de ignorarse el domicilio del expresado Lagrange se le cite por cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Pamplona para que en el término de ocho dias, contados desde la última insercion, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar con él la diligencia que se tiene ordenada, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido la presente cédula original en Tudela á once de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Máximo Hernando.

EDICTOS MILITARES.

Don Meliton Iturralde, Teniente Coronel Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailen, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento y batallon Juan Garcés Vives, natural de Tarazona (Zaragoza), á quien instruyo sumaria por desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por

el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; en inteligencia, que de no verificarlo, se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Logroño quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Meliton Iturralde.

Don Sebastian Cossio de Leon, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Cuenca, número veintisiete.

Habiéndose ausentado desde esta Ciudad de Nájera, donde se hallaba de guaricion, el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento, Cristóbal de la Cruz Cruz natural de Casaberrueja, juzgado de primera instancia de Colmenar, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos, á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, le seguirán los perjuicios consiguientes que las leyes prefijan.

Nájera nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Sebastian Cossio de Leon.

Ayuntamientos.

DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Excmo. Corporacion municipal, durante el mes de Febrero último.

Sesion del dia 4.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida, fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se autorizó á D. Melquiades Vila para reconstruir la fachada de la casa núm 8 con sujecion al plano aprobado y á las demás disposiciones de policia urbana establecidas en esta Capital.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis que con motivo de las sesiones de quintas, no puede concurrir el Ayuntamiento, como en los años anteriores, á la publicacion de la Santa Buja de la Cruzada.

Para resolver lo que proceda acerca de una instancia en que los labradores piden las aguas del Pantano para la época del invierno á menor precio que el designado en el reglamento, se acordó que emitan dictámen los señores Sengariz, Saenz y Abeytua. No existiendo crédito alguno en el presupuesto ordinario, se desestimó una

instancia de la Cofradía de la Esperanza, pidiendo se hiciera algun donativo para contribuir á las rogativas que se celebran con motivo de la falta de lluvias.

Se aprobó el remate verificado para la venta de la sal melida existente en los almacenes municipales.

Enseguida se autorizó á D. Casimiro Gurrea para cercar un terreno á la margen izquierda de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, de conformidad con los informes del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas y el Sr. Arquitecto municipal.

Para resolver una instancia en que D. Miguel Martínez pide permiso para construir en terreno de su propiedad, se acordó oír el dictámen del Sr. Arquitecto municipal, y el del Ingeniero de la vía férrea de Tudela á Bilbao.

En consideración á los escasos resultados que producía en bien del servicio D. Ventura Estivariz, cabo de la Ronda volante de Consumos, se acordó su destitucion, nombrando para reemplazarle á D. Agustín Rubio, individuo del resguardo, y para la vacante de este al antiguo guarda de campo D. Calisto Villarreal.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesion del dia 11.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se nombró Arquitecto municipal á D. Luis Barron y Saenz, cuya plaza se hallaba vacante por dimision de don Francisco de Luis y Tomás, ordenando se expida el interesado el título correspondiente.

Para resolver una instancia en que D. Salustiano Marrodan pide licencia á fin de construir una casa en la calle de las Delicias, se acordó oír el dictámen del Sr. Arquitecto municipal.

Se autorizó á D. Manuel Victoriano para construir una casa en el término del Puntido con sujecion al plano aprobado y á las demás disposiciones de Policía urbana establecidas en esta capital.

Fué nombrado guarda de la jurisdiccion del campo D. Celestino Clavel, acordando se le expidiera el título correspondiente con sujecion al Reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Acto continuo, se concedió á Damián Diaz y Juana Merino una pensión de 26 reales por término de un año al primero y siete meses al segundo, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se dispuso oír al Sr. Arquitecto municipal, acerca de una instancia de D. Fernando Diaz y Landaluce, pidiendo autorizacion para colocar unos miradores en la casa de su propiedad enclavada en la calle de Soria.

Conocida la triste situacion en que se encuentra Ramon Castellanos y Bañares, de oficio jornalero, se acordó socorrerle por quince dias, con cargo á los fondos de la Beneficencia domiciliaria.

Se desestimó una instancia de don Pedro Verjer, pidiendo licencia para extraer piedra de una cantera pública de esta jurisdiccion.

Para resolver una instancia en que D. Fausto del Hoyo, solicita autorizacion para construir una casa en la

calle de Soria, se acordó oír el dictámen del Sr. Arquitecto municipal.

Aprobadas por la Junta municipal las cuentas correspondientes al año económico de 1880 á 1881, se dispuso remitirlas con toda urgencia al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Se concedió al segundo suplente del cuerpo de Celadores nocturnos D. Manuel Castejon el plazo de quince dias para que se presente en esta capital á desempeñar el servicio que le corresponda.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios quedó el Ayuntamiento constituido en sesion secreta.

Sesion del dia 18.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó pedir á D. Salustiano Marrodan, un nuevo plano para construir en la calle de las Delicias, puesto que son muchas las modificaciones que pretende introducir en el aprobado el año de 1871.

Se acordaron las condiciones con que pueden cederse á los labradores las aguas del pánano de la Grajera en la época del invierno, de conformidad con lo manifestado por los señores Sengariz, Saenz y Abeytua.

Se concedió á Francisco Castillo una pensión de 26 reales por término de once meses, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Oido el informe del Sr. Arquitecto, se acordó pedir á D. Francisco Diaz y Landaluce el plano autorizado por persona competente para colocar miradores en la casa que le pertenece en la calle de Soria.

Se dispuso transcribir á D. José Chapartegui una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Municipalidad, relativo al abono de las obras ejecutadas del puente provisional sobre el rio Ebro.

Admitida la vecindad que solicita D. José Angel Navasa y Asensio, se acordó inscribir su nombre en el padron general y que se expida al interesado certificacion con la que pueda acreditar lo resuelto por el Municipio.

Se reconoció al mismo interesado el derecho electoral para Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Se autorizó á D. Fausto del Hoyo para construir una casa á la margen izquierda de la calle de Soria, con sujecion al plano aprobado, y á las demás disposiciones de Policía urbana establecidas en esta capital.

Admitida la renuncia que presenta D. Genaro Segura del cargo del primer suplente de Celadores nocturnos, se acordó ascendan los demás por el orden riguroso de su numeracion.

Acto continuo se aprobó el remate verificado para la venta de la sal granzula existente en los depósitos municipales, adjudicado á D. Benito Rubio á precio de cinco céntimos de peseta cada kilogramo.

Se dispuso oficiar nuevamente á los dueños de las casas números 70 y 72 de la calle del Mercado, declaradas de ruina inminente, para que procedan á

su inmediato derribo, á fin de evitar todo género de responsabilidades.

Vista la comunicacion del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador Militar de la provincia, se acordó manifestarle que no hay inconveniente en que las tropas de la guarnicion se ejerciten en el tiro del blanco en el terreno arrendado por el Ayuntamiento.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que proponga lo que crea conveniente respecto á la colocacion de un reloj en la Casa Consistorial.

Acto continuo fueron inutilizados las acciones y cupones de la 2.ª serie emitidas para la construccion del Pantano de la Grajera, amortizadas en el sorteo del dia 26 de Diciembre último.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesion del dia 25.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.

Leida fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó remitir al Sr. tercer Teniente de Alcalde encargado de la jurisdiccion del campo una denuncia presentada contra D. Alberto Ruiz por interrumpir el curso de las aguas del Rio Somero.

Admitida la dimision del volante de consumos Manuel Garcia y Fernandez, se acordó ascendan los suplentes por el orden riguroso de su numeracion.

Se aprobó el acta de remate de los árboles del camino de Mendavia adjudicados á D. Pedro Dominguez, por la cantidad de 42 pesetas 25 céntimos.

Se acordó remitir á informe del Señor Cura párroco de la Imperial de Iglesia de Santa Maria de Palacio, una instancia de Maria Martinez, pidiendo socorros demiciliarios.

Acto continuo se aprobó el remate de los capotes de uniforme para los Agentes municipales, adjudicado á D. Raimundo Retil, de esta vecindad.

De conformidad con el dictámen del Sr. Arquitecto Municipal, se autorizó á D. Francisco Sanchez para reconstruir la fachada de la casa núm. 12 de la travesía de S. Juan.

Se acordó remitir á informe de dicho funcionario, una solicitud de Don José Bello, pidiendo licencia para reedificar las fachadas de las casas números 17 y 19 de la calle de la Compañia.

Se acordó poner en el exterior de la Casa Consistorial, un reloj de esfera trasparente, á fin de que sirva de regulador en esta Ciudad.

Se aprobó la venta de 400 plantas de chopo, hecha á D. Tomás Urabayen, 300 á 0'75 céntimos cada una y 100 á 0'62.

Acto continuo se concedió licencia á D. Antonio Argote y Nieto, para colocar un bote en el término de la Grajera, por el tiempo que estime oportuno la Municipalidad.

Se autorizó al Sr. Alcalde para construir una caseta en el término de la Grajera, que sirva de morada al guarda de la compuerta del Pantano.

Se desestimó una instancia de Don Joaquín Hernandez y otros comerciantes de esta Ciudad, pidiendo se les eximiera del pago de 2500 pesetas

anuales que vienen satisfaciendo al Municipio desde 1.º de Enero de 1881.

Leidas fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 31 de Marzo de 1882.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Salvador.—El Secretario, Arselmo Torralbo.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Abril de 1882.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el mes de Febrero último, ordenando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial» segun se determina en el art. 109 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Blanco.—P. A. de S. E. Arselmo Torralbo, Secretario.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial de los pueblos que á continuacion se expresan para el próximo año de 1882 á 83, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos en el término de veinte dias, relaciones de alta y baja de su riqueza, uniéndoles el timbre móvil que ordena la ley. Pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

PUEBLOS.

Bergasillas.
Carbonera.
Castroviejo.
Castañares.
El Redal.
Galilea.
Hornillos.
Rincon de Soto.
Trevijano.
Torremuña.
Lasanta.
Villamediana.

CIHURI.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion de dos mil pesetas anuales de las cuales ciento veinticinco pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de una á veinte familias pobres y las mil ochocientas setenta y cinco restantes por medio del repartimiento entre los vecinos pudientes de la localidad, satisfechas ambas cantidades por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde en el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, teniendo entendido que los aspirantes han de llevar cuando menos cuatro años de práctica en el servicio de su profesion.

Cihuri 18 de Abril de 1882.—El Alcalde presidente, Agapito Cantera.

Anuncios.

MOLINO.

El molino titulado NUEVO en jurisdicción de Calahorra, término de las Bardas, junto á su aldea de Murillejo, se arrienda para el día primero de Mayo próximo

Se admiten proposiciones hasta el día 28 del corriente mes, en cuyo día se adjudicará el arriendo á la proposición mas ventajosa á juicio de los dueños D. José Brieba y D. Manuel Martínez Ruiz, que viven en Logroño, calle de Mercaderes números 8 y 10, á quienes se dirigirán las proposiciones sobredichas; teniendo presente que no se admitirá ninguna que no pase de doscientas setenta fanegas de trigo puro anuales, y que la fianza ha de ser la de setecientas cincuenta pesetas en metálico que ha de depositar en poder de los dueños, siendo de cuenta del arrendatario todas las diligencias, escritura y registro de la misma.

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc. etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. RVN. 48.000.000
Reservas especiales. 27.000.000

Total RVN. Efectivos. 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENTA ANUAL DE RVN. 1.000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.						
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAO DEL NIÑO.	RS. VN.		
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70		
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'50		
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1		

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRONO.

Dia 16 de Abril de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados cenígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Oroómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Minima á la sombra.	Termómetro seco.	Minima por irradiación.				
0 mañana.	755,527	93	4,9	S.O. Calma.	4,0	8,4	8,2				Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.	7,9	7,9	8,2	8,2	6		Despejado.